

DOTACIÓN DE DONCELLAS EN EL SIGLO XIX

Lucila LÓPEZ
El Colegio de México

QUIZÁ LA ILUSORIA creencia en el progreso y en la liberación femenina de la época en que vivimos ha influido en la formación del concepto despectivo que se tiene del sexo "débil" en otros momentos. Paradójicamente se acepta la imagen transmitida por los escritores varones contemporáneos que consideran a la mujer de la primera mitad del siglo XIX como un ser débil, pasivo, aislado en su casa y totalmente dependiente del hombre.

La compleja realidad de la situación de la mujer en este periodo se manifiesta en muchos aspectos a través de los documentos notariales. Vemos en ellos que la mujer participaba más en la sociedad y era más independiente de lo que se ha pensado. Algunas de la clase media tenían pequeños comercios y otras se ocupaban en industrias y talleres; en la clase alta eran pocas las que desarrollaban actividades económicas y cívicas fuera del hogar, excepto cuando quedaban viudas y tenían que cuidar sus intereses.

En el Archivo General de Notarías de la ciudad de México encontramos documentos tales como compra-venta de propiedades, préstamo de dinero a interés, participación en organizaciones de caridad, pleitos judiciales (que entre otros eran contra el marido por malos tratos o adulterio), fundación y adjudicación de dotes, operaciones financieras que se realizaban con el mismo capital y licencias maritales, entre otras. "Las leyes distinguían entre las mujeres de acuerdo con su estado civil. Las mujeres eran o bien solteras o casadas o viudas y sus derechos dependían en parte de su estado. La mujer casada quedaba en una posición intermedia".¹

¹ SUPER, 1983, p. 160. Véanse las explicaciones sobre siglas y referencias al final de este artículo.

Legalmente no había obstáculos para la participación de las mujeres en la mayoría de las actividades. La Constitución de 1824 no se refiere a la mujer en ningún terreno. En la de 1857, al tratar de la nacionalidad se dice que son mexicanos los nacidos de "padres" mexicanos y es la primera vez que se puede considerar incluida a la madre.² La mujer podía adquirir obligaciones contractuales si era mayor de edad y soltera, viuda que vivía sola, sin cumplir el papel de esposa y madre, o casada, a quien su esposo le había otorgado una licencia marital para comparecer en este tipo de operaciones. La legislación imponía a las mujeres determinadas obligaciones, pero eran las costumbres, los prejuicios sociales y el carácter de ellas mismas lo que, en definitiva, marcaban su forma de comportamiento.

Basados en opiniones de la época, algunos historiadores han apreciado la diferencia esencial existente entre el mundo de los hombres y el de las mujeres y la educación que recibían unos y otras, como preparación para su respectivo destino. En este medio las mujeres sólo tendrían dos posibilidades honestas, el apartarse de la sociedad enclaustrándose, o vivir en ella en el matrimonio como esposa y madre.³ Mejor o peor adaptadas al patrón de comportamiento que se les imponía, en situaciones similares se daban reacciones diferentes y aun opuestas; era frecuente que las viudas se ocupasen del negocio familiar o siguiesen administrando por sí mismas los bienes del difunto y, sin embargo, hubo casos en que acudían al notario para traspasar el negocio, designar un apoderado o liquidar una sociedad que "por su sexo" se sentían incapaces de manejar.

José Joaquín Fernández de Lizardi, agudo observador, ilustrado y con aspiraciones de modernidad, expuso en diversas ocasiones sus ideas sobre educación, que eran relativamente atrevidas para su época. Reconoce que las mujeres no deben ser excluidas de aquellos trabajos hacia los que sienten inclinación y que no requieren fuerza física, tales como los de sastre, relojero, músico, platero, pintor o impresor. En cambio

² MORINEAU, 1975, p. 42.

³ CARNER, 1975, p. 41.

no era partidario de que las mujeres se ocupasen en estudios abstractos y demasiados profundos, “lo que las sacaría de su ambiente”.⁴

Eran frecuentes los casos en que los maridos se ausentaban por varios años y dejaban a las mujeres abandonadas, situación ante la cual muchas se resignaban a sufrir en silencio, conservando, eso sí, su buen nombre y dignidad. Otras presentaban demandas de divorcio, exigían que el infiel las mantuviese, como es el caso de Manuela Araujo que otorgó escritura ante notario:

Manuela Araujo mayor de edad y vecina de esta capital, a quien doy fé conosco, casada con Don Carlos Urrutia, sin la licencia marital por dirigirse este instrumento contra su esposo, otorga que da su poder amplio y bastante cuanto por derecho se requiera y sea necesario más pueda y deba valer a Dn. José María Lauda de esta vecindad especial para que a nombre de la otorgante y representando su persona derechos y acciones pueda promover seguir y fenecer juicio de divorcio y litis expensas contra el expresado su marido por cevicia y malos tratamientos a cuyo efecto comparezca ante todos los tribunales superiores inferiores que convengan incluso de conciliación y ante ellos ponga demandas.⁵

En caso de abandono o separación, reclamaban la dote que habían aportado ellas al matrimonio o, simplemente sin acudir a fórmulas legales, se iban a vivir con otro hombre o trabajaban para mantenerse a sí mismas y a sus hijos.

Entre las que se consideraban incapaces de manejar un negocio era frecuente que otorgasen un poder general a la persona en quien confiaban que les ayudaría a salir del problema. Un caso representativo es el de Dominga Nava, esposa abandonada, que manifestó ante notario:

Que el expresado mi marido por ser de origen español se salió del territorio de la República, sin darme más aviso que dirigir-

⁴ LIZARDI, 1942, p. 534. Estas ideas las manifestó en varias de sus colaboraciones periódicas así como a lo largo de su obra consultada.

⁵ Mariano Flores, septiembre 9, 1829.

me una carta desde el buque en que se embarcó el mes próximo pasado, dejándome abandonada y a mi suerte pues aunque giraba una casa de botica, nada me dijo con respecto a los términos que debía continuarse. Para poder practicar las diligencias correspondientes a averiguar el estado en que ha quedado tengo que conferir poder a la persona que sea de mi confianza. . . Que respecto de hallarme exhausta de recursos como puede usted considerar que lo estará una mujer sola y con familia, se sirva admitir esta instancia en papel de sello cuarto, y que se ayude por pobre.⁶

El severo juicio de la sociedad contra quienes recurrían a uniones ilícitas ocasionaba que algunas mujeres buscasen excusas para su "falta" o piadosamente se arrepintiesen de ella cuando llegaban a sus últimos momentos. Tal es el caso de Juana Lara, quien al hacer testamento en 1838 manifestaba estar avergonzada de sus relaciones extraconyugales:

Que en el año de 1812 se separó de su lado su esposo llendose a la Guerra sobre Independencia por lo que se resolvió en venir a la Capital y buscar con su industria la subsistencia y averiguar el paradero de aquel y esto me obligo a establecerme en esta Ciudad donde por mi debilidad he tenido dos hijos.⁷

Aunque también encontramos que en algunos casos la mujer hacía alarde de su libertad, como lo demuestra un testamento de 1838:

María Josefa Sanchez Amador natural y vecina de la Ciudad de México, declaró ser de estado libre y sin impedimento alguno para abrazar el estado que me hubiera parecido, contraje ilícita amistad con Don José Amador ya difunto quien estaba en la propia libertad, de cuya ilícita amistad tuvimos por nuestros hijos naturales seis niños de los que murieron muy pequeños cuatro y solo viven dos.⁸

Las circunstancias azarosas de la vida del país en la primera

⁶ Ramón de la Cueva, febrero 15, 1840.

⁷ José López Guazo, noviembre 16, 1838.

⁸ José Idelfonso Verdigué, junio 16, 1838.

mitad del siglo XIX hacían frecuentes los incidentes por los que una mujer tenía que hacer frente a la vida sin compañía de un varón. Lo contradictorio era que la educación recibida las ayudase tan poco para las vicisitudes de la vida. Durante el siglo XIX abundan las quejas contra el sistema educativo. Entre ellas está un curioso impreso publicado en 1823 y destinado a la promoción de una nueva escuela. La autora critica con dureza insólita la educación tradicional, “. . . Superficia, rutinera y mezquina. . . no podía producir otros frutos que los de formar unos animales dañinos, como torpes y gravosos. . .”; pero la solución que propone es una escuela demasiado parecida a aquellas que critica:

. . . Esta academia estará destinada a la enseñanza de primeras letras, gramática y ortografía castellana, religión cristiana, costura, bordados y cuantas curiosidades sean propias de unas niñas bien educadas, y, además los principios de política y buena educación que corresponden a la cultura de unas ciudadanas ilustradas.⁹

Finalizando el periodo colonial la mayoría de las mujeres eran analfabetas o muy someramente educadas; a pesar de ciertas válvulas legales de seguridad, estaban jurídicamente subordinadas al hombre y políticamente tenían poca influencia en los círculos donde se tomaban las decisiones administrativo-jurídicas.¹⁰

Lo cierto es que la legislación estaba de acuerdo con la costumbre, que la sociedad aprobaba, pese a protestas aisladas, “. . . Los hombres, bien se puede decir que han usado hasta aquí de sus mujeres como de aquellos muebles puramente de gusto y no de utilidad; ¡Qué vergüenza que no pueda decirse que los casados han tenido hasta aquí, por lo común una compañera, sino una hermosa estatua en qué recrearse!”¹¹

A mediados del siglo XIX la situación no sería mucho mejor. En 1851 “una señora americana, que había viajado por Europa, comparaba la situación en el viejo y el nuevo mundo:

⁹ CABALLERO DE LA BORDA, 1823, p. 5.

¹⁰ LAVRIN, 1982, p. 279.

¹¹ CABALLERO DE LA BORDA, 1824, vol. VII, exp. 9.

¡Cuántas almas son sacrificadas, cuántas almas son atropelladas, sólo por que vienen a morar en cuerpos femeninos! . . . en el centro mismo de la Europa, en las cultas y populosas ciudades del nuevo mundo las mujeres se encuentran desheredadas y su educación es nula o escasa. . .” Consideraba que las mujeres europeas estaban más instruidas que las americanas. Aunque aceptaba numerosas limitaciones, defendía su “derecho indudable al goce del entendimiento. En sus recomendaciones para remediar esta situación pedía que se mejorase la enseñanza de primeras letras y se incluyese la enseñanza de geografía e historia.¹²

Y otra señora de la época proponía un plan de estudios parecido al anterior:

. . . Mi intención es implantar en las niñas el santo temor de Dios; la obediencia y respeto a sus padres; el aseo en el comer y vestir; hablar con atención y buen modo. Además la enseñanza de primeras letras, ortología, caligrafía, gramática castellana, ortografía, aritmética, coser, bordar, hacer flores y demás habilidades. . .¹³

Muchos de los alegatos en favor de la instrucción de la mujer y de su entrenamiento en algún oficio respondían a la preocupación por su sostenimiento en caso de soltería, viudez o divorcio. Tal posibilidad ya había sido considerada previsoriamente por la sociedad española y novohispana de la época colonial, que había establecido la costumbre de asegurar el porvenir económico de la esposa mediante la dote y las arras.

Las arras eran un regalo que el marido hacía a su esposa, en el momento de contraer matrimonio, como premio a sus virtudes y con carácter irrecuperable. Aun en el caso de que la pareja recurriese al divorcio un tiempo después, la esposa conservaría la cantidad recibida que no debía exceder a 10% de los bienes del marido.¹⁴ Algunas actas notariales registran estas donaciones, que a veces se ofrecían simultáneamente con la promesa de esponsales. En algún caso, el novio, después

¹² A.M., 1951, pp. 39-40.

¹³ VETANCOURT, s.f.

¹⁴ ARROM, 1976, pp. 9-15.

de contraído el compromiso, decidía renunciar al enlace, lo que no le liberaba de la entrega de las arras.

Un ejemplo interesante de la práctica de tales compromisos lo proporcionan las escrituras que protagonizaron Luis Bonifacio Escobar y Juana Rodríguez, pareja de novios acreditados como indecisos o volubles, según sus declaraciones:

Quienes dijieron que habiendo contraido esponsales, determinaron verificar el matrimonio y a este fin se practicaron las diligencias necesarias en cuyo estado variaron de pensamiento con lo que han dado por disueltos los mencionados esponsales; y como quiera, que el primero por un papel simple le ofreció a la segunda un dotecito para que este punto no quede pendiente estan también de acuerdo en que dicho Luis Bonifacio le ha de entregar a Doña Juana once y media onzas de oro acuñado del sello mexicano por no haberse estipulado cantidad fija. Tienen ya disueltos el contrato de esponsales que tenían celebrados y por lo mismo si cualquiera de los dos intentare contraer matrimonio ni uno ni el otro lo ha de impedir; por lo cual Escobar por mi medio le entrego a la referida Doña Juana las once y media onzas de oro y por lo cual otorga recibo finiquito y exhibe el papel en que le ofreció el Dote Escobar para que lo rompa.¹⁵

Tres días más tarde cambiaron nuevamente de opinión y volvieron a la primitiva idea de contraer matrimonio, por lo cual firmaron nueva escritura, en la que:

Luis Bonifacio Escobar dijo que el día veinte y seis de abril del corriente año otorgó una escritura ante el Escribano Público Don Francisco Calapíz relativa a transigirse con Doña Juana Rodríguez del contrato de esponsales que tenía celebrado con ella dándole por la disolución de cierta obligación privada once varas y media de oro del cuño mexicano las que entregó el mismo Escribano a Doña Juana pero como ha reflexionado que el amor decidido que le profesa no le permite, separarse de ella de lo que tiene repetidas pruebas deseando que su inclinación no bastarde y lo precipite a su exterminio con detrimento de su conciencia ha deliberado nuevamente contraer esponsales con la referida Doña Juana. Da por nula insubsistente de ningún valor la es-

¹⁵ Francisco Calapíz y Aguilar, abril 4, 1824.

critura antes mencionada y mientras verifica el matrimonio se compromete a sostenerla y alimentarla desde ahora con la descendencia correspondiente en un convento en el que deberá subsistir cuatro o seis meses dando pruebas de su buen porte y conducta moral.¹⁶

A diferencia de las arras la dote era otorgada por la familia de la mujer, que así velaba por su bienestar después de su salida del hogar.

La dote matrimonial constituye el primer reconocimiento de la personalidad jurídica de la mujer, al pasar de la supervisión del padre o madre a la del marido. La mujer adolescente aparece con poca frecuencia en los documentos, y cuando lo hace es a modo de pupila o sujeta a la voluntad de padres o protectores legales. (Quienes aparecen en las escrituras con el estado contractual de curadores *ad bona* o *ad litem* o bien tutores.)

Las mujeres podían hacer testamento incluso antes de cumplir la mayoría de edad, pero en muchos casos el documento de aceptación de la dote era el que señalaba su paso a la madurez a través de la "toma de estado" matrimonial o religiosa.¹⁷

"La dote tal y como se usó, era el patrimonio de la mujer administrado por el marido y destinado a sostener las cargas del matrimonio".¹⁸

La dote era necesaria en el caso de profesar como religiosa en un convento, y usual, aunque no imprescindible, para contraer matrimonio. Como en la época colonial, los conventos de México tenían establecida la dote de 4 000 pesos para profesión religiosa con todos los derechos; pero también se autorizaban fórmulas de pago aplazado, de reducción de la cuota en atención a circunstancias personales o de ingreso en el claustro sin el coro ni investidura de velo negro. Las obras pías destinadas a la dotación de jóvenes colaboraban para llegar a un arreglo, como en el caso de la novicia Sor María Ignacia, en el año de 1831:

¹⁶ Mariano Flores, abril 29, 1824.

¹⁷ LAVRIN, 1982, p. 281.

¹⁸ LAVRIN, 1982, p. 283.

Don Francisco Calapíz, Escribano Nacional y Público de esta dicha Ciudad y vecino de ella a quien doy fe conosco: dijo, que estando proxima a profesar de religiosa de coro y velo negro en el Convento de Nuestra Señora de la Encarnación de esta propia Ciudad la novicia Sor Maria Ignacia de Señor San José Oguendo no contando para la dote más que con varios nombramientos que ha obtenido siendo tres de ellos de la Archicofradía del Dulce Nombre de Jesus fundada en la Iglesia grande del Convento San Agustín que asiende a novecientos pesos, no estando los Padres de dicho Convento en disposición de entregar esta cantidad. . . Solo quieren abonar veinte y cinco pesos mensuales, deseosos el definitorio de beneficiar a dicha novicia está conforme en recibir de los padres Agustinos los novecientos pesos parcialmente, con los abonos que acuerden con el Señor Vicario de Religiosas con tal que dicha novicia asegure con la correspondiente fianza satisfacer a dicho Convento de la Encarnación lo que se deje de cobrar en el caso no esperado que se extienda la Archicofradía. . . Que habiendo propuesto al otorgante de fiador lo admitió el Santo Definitorio con lo cual deseosos también de beneficiar a dicha novicia. . . Y se obliga a que en el caso de extinguirse dicha Archicofradía y que esta no haya dejado fondos para cubrir este crédito, o lo que de ello dicho Convento lo satisfará el otorgante en reales efectivos, y en esta Ciudad luego que se haga constar. . .¹⁹

Cuando la joven novicia aspirante a hacer los votos tenía dificultades para reunir el dinero también podía alegar algún mérito especial, como el de saber cantar o tocar algún instrumento. En esos casos se recibían monjas con la mitad de la dote. También existían en los conventos lugares de "gracia", originados en capitales asignados para ese fin por instituciones o personas piadosas. Se establecía una especie de contrato entre la monja y el convento reducido a "te he de dar porque has de cantar".²⁰

No todas las dotes eran otorgadas ante Notario pues había las que daban los familiares a las jóvenes, que casi nunca lo registraban y las de limosna que tampoco se manifestaban. En las actas notariales es común encontrar que las dotes que

¹⁹ Mariano Cabeza de Vaca, enero 10, 1831.

²⁰ STAPLES, 1970, p. 30.

se otorgaban tenían un monto de trescientos pesos; en casos muy excepcionales encontramos la de cuatro mil pesos. Para completar los gastos de la profesión religiosa debían ser beneficiarías de la aplicación de varias dotes del sorteo general.²¹ Estas cantidades las cobrarían siempre que demostraran haber contraído matrimonio, o bien profesado de religiosas.

La transferencia de la dote al convento se hacía inmediatamente, sin que la aspirante tuviera oportunidad de cambiar de opinión. El voto de pobreza, solemnemente pronunciado, la inhabilitaba para disponer de sus bienes.²²

El cambio de estado era requisito indispensable para la adjudicación de la dote, cuando la concedían cofradías o gremios. Las familias más acomodadas dotaban a sus hijas con cantidades más elevadas, entre 2 000 y 5 000 pesos.²³

Los protocolos notariales dan testimonio de que algunas mujeres después de celebrado el matrimonio se preocupaban porque su marido les diera un reconocimiento legal de su dote.

Para el otorgamiento de las dotes, las instituciones como la archicofradía de Nuestra Señora del Santísimo Rosario, fundada en la capilla del convento de Santo Domingo, celebraban juntas las máximas autoridades para designar al individuo que obtendría la dote que a su vez de no tener un familiar a quien beneficiar la aplicaría a quien creyera conveniente.²⁴ En las mismas condiciones realizaban el sorteo

²¹ La novicia Mariana Bandera del convento de San José de Gracia logró una dote del sorteo que realizó la archicofradía de Nuestra Señora del Rosario y dos que le aplicaron los señores Francisco Ignacio Horcasitas, José María Urquiaga de trescientos pesos cada una. . . Mariano Cabeza de Vaca, mayo 6, 1837.

²² GARCÍA, 1950, p. 17. El acto se hacía ante la abadesa, pronunciado los cuatro votos de regla, así expresados: Yo fulana, prometo a Dios, a la Buenaventurada Sta. María, y a todos los Santos y a vos Madre Abadesa de vivir bajo la regla todo el tiempo de mi vida en obediencia (1er. voto), sin nada propio (2o. voto, de pobreza), que en los documentos notariales están clasificados como renuncia de bienes y del cual más adelante se produce un documento representativo, y en castidad (3er. voto) bajo la clausura (4o. voto).

²³ SUPER, 1983, pp. 161-168.

²⁴ Severiano Quezada, enero 3, 1829.

las cofradías y los gremios como el de la Mesa del Noble Arte de Platería.²⁵

En cuanto a las jóvenes receptoras de la dote señalan los documentos notariales que debían asistir a algunas ceremonias con insignias que las identificaran. En ocasiones se advierte que la dote se otorga por ser “doncellas pobres de buena conducta”, y cuando la beneficiaria era demasiado niña para tomar estado, se le daba un plazo de veinte años:

Para que lo percibiére siempre y cuando hiciere constar haber profesado de religiosa o tomado estado de casada, en el preciso término de veinte años con la calidad de que asistiere a la festividad de la circunscripción del Señor que se celebra en la Iglesia de Santo Domingo”.

El cobro de esta dote fue por haber profesado de coro y velo negro en el Convento de San José de Gracia.²⁶

El cobro se hacía de acuerdo con su estado: si era casada lo hacía el esposo teniendo que presentar los documentos del matrimonio y si era religiosa lo hacía directamente el convento, a través de su administrador y mayordomo que era el que representaba en algunas operaciones al definitorio del convento para el que trabajaba.

Las guías computarizadas del Archivo General de Notarías de la ciudad de México facilitan la localización y estadística de las dotes otorgadas en algunos años del siglo XIX. Protocolos de 1829, 1836 y 1847 muestran la supervivencia de una costumbre colonial. Cuando pueda disponerse de nuevas guías para los años sucesivos se completaría el cuadro, con los datos relativos a la evolución de las cantidades entregadas, las instituciones otorgantes y el destino que se les daba. Consideramos que el muestreo realizado en los años mencionados es insuficiente para establecer conclusiones. Lo ofrecemos, no

²⁵ Obtuvo dos dotes José María Martínez, de la obra pía de Palomino, y la aplicó a Rosario Martínez, quien contrajo matrimonio. Falleció el esposo y la beneficiaria cobró la dote por medio de su apoderado Francisco Gutiérrez al cumplir con las condiciones requeridas. . . Mariano Cabeza de Vaca, agosto 8, 1847.

²⁶ Mariano Cabeza de Vaca, mayo 5, 1837.

obstante, como anticipo informativo de las investigaciones que actualmente realizamos en el Archivo General de Notarías de la Ciudad de México (gráfica I).

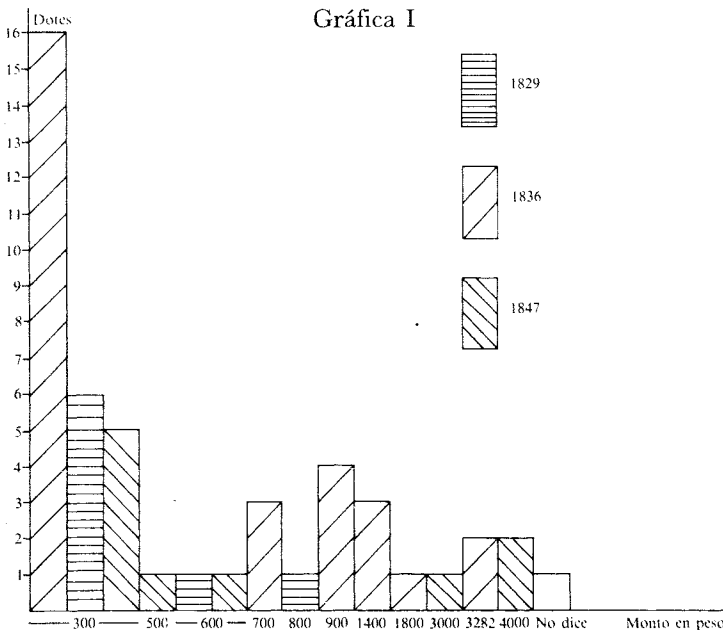
Los documentos notariales relativos a los años de 1829 y 1847 fueron recopilados con un criterio diferente de los de 1836. Por ello puede suceder que se encuentre menor información sobre algunos aspectos de la vida social y religiosa de esta época.

Las guías proporcionan un número notablemente inferior de testimonios de dotes en esos años, pero es probable que no se hayan registrado todos.

DOTADAS: PROFESIÓN, CASADAS O RELIGIOSAS

Año 1829:

En el año de 1829 tenemos que cinco de las dotes fueron para quienes habían tomado estado de casadas; cuatro para quienes habían profesado como religiosas, y en dos de las escrituras



no señalan para qué fue, por haber quedado incompletas; en estos casos fueron cobradas o bien por el esposo o por el administrador del convento en el que ingresaron.

Año 1836:

De la consulta de las Guías de Documentos Notariales correspondientes a sus respectivos años obtuvimos de 1836, veintinueve documentos de dote; quince de éstas fueron otorgadas para quienes hicieron constar haber tomado estado de casadas y catorce para las que profesaron de religiosas.

No es equivalente el número de casadas y monjas ya que se puede ver que las religiosas siempre fueron minoría.

Los conventos exigían una formalidad en la entrega de la dote, exigiendo se registrara ante notario, no así en el caso de los matrimonios cuando no era otorgada ésta por instituciones, y sí por particulares en las que rara vez se hacía constar las aportaciones de la mujer.

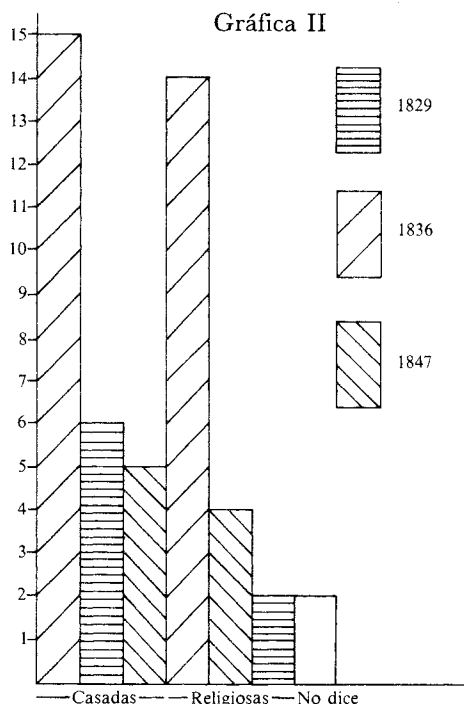
Año 1847:

Teniendo un total de ocho escrituras en este año seis fueron para casadas y sólo dos para religiosas, habiendo sido cobradas en los términos antes mencionados (gráfica II).

QUIÉN DA LA DOTE

Año 1829:

De un total de once escrituras de dote que se registraron en el año de 1829, seis de éstas fueron otorgadas por instituciones religiosas tales como la archicofradía del Santísimo Sacramento y Caridad que estaba fundada en la catedral que dio cuatro de éstas y de las dos restantes una la dio la cofradía del convento de Santa Brígida y la otra la del Santo Ecce Homo del convento de Regina ubicados todos éstos en esta ciudad. Las otras cuatro fueron otorgadas por el Gremio de Plateros.



Año 1836:

De un total de veintinueve escrituras, veintiuna de éstas fueron otorgadas por instituciones religiosas, de las cuales catorce las dio la archicofradía del Santísimo Sacramento y Caridad y siete la archicofradía de Nuestra Señora del Rosario; seis de las dotes fueron proporcionadas por particulares y dos por la Mesa del Noble Arte de Platería.

La archicofradía del Santísimo Sacramento y Caridad de la Ciudad de México celebraba sus reuniones periódicamente en la parroquia del Sagrario junto a la Catedral de México. Agrupaba a las más distinguidas personalidades de la capital. Se había fundado a mediados del siglo XVI, tuvo como finalidad caritativa primordial el sostenimiento del Colegio de Niñas de la Caridad y en relación con esta misma obra la adjudicación de dotes a jóvenes huérfanas.

Año 1847:

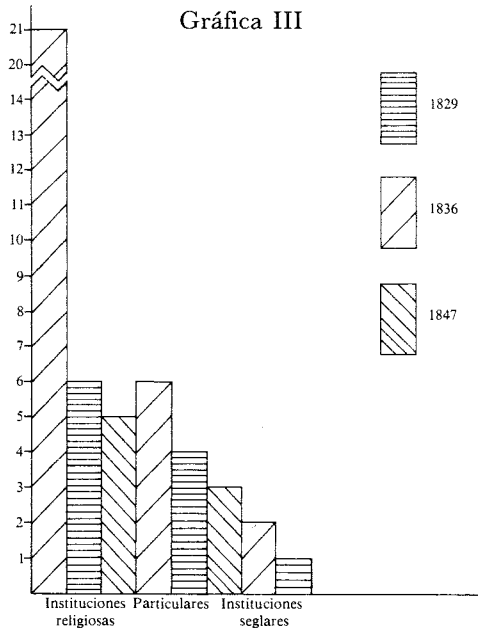
En el año de 1847 de un total de ocho escrituras registradas, cinco las dio la archicofradía del Santísimo Sacramento y Caridad y las tres restantes las otorgó el Gremio de Plateros.

Lo que sí es interesante es comprobar la supervivencia de algunas costumbres de la época colonial que tardaron muchos años en extinguirse; tales fueron las arras y dotes matrimoniales y de las cofradías y Obras Pías que tenían como finalidad resolver el porvenir de las jóvenes desamparadas (gráfica III).

MONTO DE LA DOTE

Año 1829:

Del total de once escrituras protocolizadas en este año que fueron otorgadas cinco tuvieron un monto de \$300, una ascendió a \$500, otra a \$600 y una de \$3 000, dos fueron de \$4 000 y una que no decía la cantidad.



Año 1836:

De las escrituras de dote correspondientes a este año fueron dadas 16 por un monto de \$300, tres que correspondieron a \$700, cuatro a \$900, tres de éstas fueron por \$1 400, sólo hubo una de \$1 800 y dos que fueron de \$3 282.

Año 1847:

En este año de un total de ocho escrituras encontramos que seis fueron otorgadas por la cantidad de \$300, una por \$600 y por último una de \$800.

Referente al monto podemos contemplar que entre éstas prevalecían las de \$300 que eran en su totalidad las que otorgaban o bien archicofradías que eran "los sorteos de huérfanas" o instituciones como la Mesa del Noble Arte de Platería que daban dote a huérfanas que conocían.

APÉNDICE

A continuación se reproducen documentos representativos del tipo de escritura que se protocolizaba para dar constancia de la entrega de una dote, ya fuese para contraer matrimonio o ingresar en la vida religiosa.

En el caso de las monjas profesas se requería otro documento adicional que era el de renuncia de bienes a favor del convento.

DOCUMENTO I

En la Ciudad de México a cuatro de Enero de mil ochocientos treinta y seis; Ante mi el Escribano y testigos el Teniente Coronel de Ejercito Don Joaquin Ibáñez, vecino de esta dicha Ciudad a quien doy fé conosco dijo que en cabildo celebrado por los S.S. Rector, Diputados y Mayordomo de la muy Ilustre Archicofradía de Nuestra Señora del Rosario fundada en su capilla esta en la iglesia del Convento de Santo Domingo de esta propia Ciudad, el día diez y ocho de diciembre del año pasado de mil ochocientos treinta y tres, obtuvo una suerte de huerfana de las rescritas el S.D. Francisco Ignacio Horcasitas, quien la aplico a Doña Maria Dolores Arias

a la que los percibiere cuando hiciera constar haber profesado de religiosa o tomado estado de casada en el preciso termino de veinte años, contados desde dichos dias diez y ocho de diciembre con la calidad de que asistiere con insignias de Huerfana a la festividad que en honor de la circuncisión del Señor se celebre en dicha Iglesia de Santo Domingo y bajo las demás condiciones que constan de la certificación que se le dio a la interesada en primero de Enero de ochocientos treinta y cuatro por el Escribano D. Francisco Calapiz como secretario de dicha Ilustre Archicofradia, con cuya asistencia cumplio: que habiendo contraido matrimonio el otorgante con la citada Doña Maria Dolores Arias el días diez de diciembre del año proximo pasado de ochocientos treinta y cinco según consta de la certificación que en veinte y cuatro del mismo diciembre dio el Señor Doctor Lazaro de la Garza cura propio de esta Santa Iglesia Metropolitana ocurrio el otorgante con estos documentos al mismo don Francisco Ignacio Horcasitas para que como Diputado Mayordomo le pagase los trescientos pesos de la dote, los que en vista de lo espuesto por el citado Horcasitas al calce de la certificación se mandaron satisfacer por los S. S. don Manuel Francisco Gutierrez y D. Miguel Da. . . diputados de dicha Ilustre Archicofradia y el primero en ejercicio de las funciones del Sr. Diputado: Mayor don José Maria Urquiaga que se halla ausente; que en esta virtud le tiene ya entregados el mismo Señor Diputado Mayordomo Don Francisco Ignacio Horcasitas los trescientos pesos de dicho nombramiento; y no restandole otra cosa más que otorgar a favor de ese el correspondiente recibo lo pone en efecto por el tenor del presente instrumento y en aquella vía y forma que más lugar haya lugar en derecho firme y valedero sea en cuya virtud otorga, confiesa y declara que tiene recibidos del dicho Don Francisco Ignacio Horcasitas los trescientos pesos que van expresados en manera corriente de los cuales como si en la actualidad se numerara se da por contento y entregado de ellos a su voluntad sobre que renuncia la ecepción de la no numerata pecunia, leyes de no entrego, prueba del recibo y demás del caso para no decir ni alegar lo contrario en tiempo alguno por lo que a nombre de dicha su mujer otorga recibo en forma que firmo siendo testigos Don. José Maria Valle, José Clavella y Don Clemente Velez de esta vecindad: doy fé = entre renglones = señor = instrumento = vale Joaquin Yllanez (Rubrica) Ante mi Mariano Cabeza de Vaca Escribano Nacional (Rubrica).*

DOCUMENTO II

En la Ciudad Federal de México a tres de enero de mil ochocientos veinte y nueve: ante mi el escribano y testigos Don Ignacio Albarran y Valenzuela como apoderado de su ---- Don Manuel Albarran y Valenzuela, dueño de la Hacienda Satemaye en jurisdicción de Jerecuaro de donde es vecino

* Notario: Mariano Cabeza de Vaca, Año 1836. Notaría 166.

quien doy fé conosco y en virtud del que tiene conferido a los diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos veinte y cinco por ante mi compañero el escribano Público de esta vecindad Dn. Francisco Calapiz general para varios efectos que he visto leído y devuelto el cual declara no estarle revocado ni limitado en manera alguna dijo: que siendo como es su parte Patrono de la Obra Pía que fundo el Bachiller Dn. Buenaventura de Medina para ingreso de una religiosa en el convento de Regina de esta Ciudad en cada año, con la expresión de que haya de tomar el habito el día del Patrocinio de Nuestra Señora la Virgen Maria y profesar el de su purisima Concepción le corresponde por lo mismo hacer el nombramiento para la que ha de entrar en el presente año y respecto a que en la actualidad no hay parienta alguna que lo pretenda y por tanto libre su poderdante para legir la persona que le paresca a su nombre otorga: que por el presente instrumento y en aquella via y forma que mas haya en derecho firme y valedero sea nombra para el presente año a Doña Maria Manuela de Paula Vera y Rodríguez, vecina de esta Ciudad hija legitima de Don Manuel José Vera y de Doña Maria Joaquina Rodriguez, cuyo nombramiento verifica en la citada niña por ser doncella pobre y de buena conducta a quien le aplica hoy los tres mil pesos de la Dote y los seiscientos para que se inviertan en su profesión luego que los produzcan las fincas dedicadas a este objeto. Y obliga a su parte a no revocar este nombramiento por su testamento ni otro instrumento pena de que sea insubsistente cualquier revocación que aparesca. Y al cumplimiento de lo aqui expresado obliga en virtud de dicho Patrono los bienes aplicados al citado fin y los somete al fuero y jurisdicción de los Señores Jueces y pretados que de esta causa deban conocer para que a lo dicho lo estrechen y a sus sucesores como si fuese por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada consentida y no apelada que por tal la recibe, renuncia las leyes que en el caso puedan favorecer a su poderdante con la general del derecho en forma. Y los firmo siendo testigos Don Manuel Torres, Don Pedro López y Don Mariano Zepeda de esta vecindad. Doy fé. Ignacio Albarran (Rúbrica) Severiano Quezada Escribano Público (Rúbrica).*

DOCUMENTO III

Estando en el locutorio del Convento de Señoras Religiosas recoletas de Santa Brigida de esta capital de México a cuatro de agosto de mil ochocientos treinta y siete: Ante mi el Escribano y testigos Joaquina de las Llagas nombrada en el siglo Doña Rafaela Mateos novicia en el a quien doy fé conosco mayor de veinte y cinco años natural del pueblo de Masatepec e hija legitima y de legitimo matrimonio de Don José Mateos y de Doña Eduarda Bustos ambos difuntos dijo que desde su tierna infancia ha deseado con ansia ser religiosa y mucho más despues que con el mayor uso

* Notario: Severiano Quezada. Año 1829. Notaría 549.

de su razón ha conocido los escoyos y peligros del mundo que son obstaculos para servir a Dios y llegar al estado de la perfección; y habiéndolo consultado con personas limoratas que aprobaron su determinación desde luego hizo su ingreso en esbe Convento y estando para hacer su solemne profesión debiendo entender la renuncia de sus bienes y de las futuras sucesion que le puedan tocar y corresponder, impetró de Señor Vicario General de esta Diócesis en veinte y siete de julio último la correspondiente licencia para proceder a ella a que se defino por decreto de la misma fecha segun resulta del expediente que se me exhibe queda protocolado y saldrá inserto por principio de los traslados que de esta escritura diese; y usando de ella mediante a estar dentro del término que facilito el Santo Concilio Detranto en la forma que más alia lugar en derecho otorga y declara lo siguiente = Primeramente. Que es dueña del capital de dos mil pesos que le dono el Señor Cura de Mazatepec Don Andres Gonzalez Meras que reconoce a depósito irregular con pensión de réditos de un seis por ciento anual Doña Maria Anastacia Reyes viuda de Don Mateo Blanco a quien lo entregó dicho Señor Cura; e igualmente le pertenecen los réditos de otros seis mil pesos de que asi mismo la hizo usufructuaria dicho Señor Cura que reconoce la testamentaría del propio Don Mateo Blanco; y la deuda de réditos de uno y otro capital es causada desde el año de mil ochocientos veinte y uno y solo se le han dado muy cortos abonos y acendera que se le debe a cosa de cinco mil pesos poco mas o menos. Y mediante a que no tiene herederos forzosos desde ahora para cuando haga solemne profesión y desde esta para siempre renuncia y dispone del capital referido de dos mil pesos que le reconoce la viuda de Don Mateo Blanco en esta forma, un mil pesos a favor de Doña Loreto Simbrón recluta voluntaria en el Colegio de San Miguel de Belen de esta Ciudad y los otros mil restantes al de este convento de Santa Brigida para los gastos de la roperia; y en la misma proporción le hace también de todos los demás derechos y acciones y futuras sucesiones que le correspondan y puedan venirle y tocarle = Que en cuanto al adeudo total de los réditos los renuncia en favor de este mismo Convento de Santa Brigida para que por medio de su Mayordomo Administrador los cobre, y al efecto tiene entregados a su prelada los recibos atrasados que tenía entendidos y celebra la transacción que le parece más conveniente respecto a las dificultades que se presentan en el pago por falta de proporciones de la deudora y testamentaria de Don Mateo Blanco y si se logra aunque sea la percepción de la mitad de su importe quiere y es su voluntad que con ochocientos pesos se dote la festividad anual el día de la Preciosa Sangre de Cristo en esta Iglesia en lugar de la que fundo en otro tiempo la Madre Maria Francisca que esta declarada por perdida que con otros ochocientos pesos se celebre otra festividad anual el día de la Transfiguración del Señor a que le tiene devoción por ser día señalado para su solemne profesión y por lo mismo desea su especial Culto y si hubiere algun sobrante se dividira por partes iguales entre este convento y el Colegio de San Miguel de Belem o que se crió para que dispongan de ello a su arbitrio; que si lo que se recaude de réditos de ambos capitales

no llegare a cubrir ambas fundaciones en este caso preferira la de la Preciosa Sangre de Cristo sin que deje de aplicarse alguna cosa aunque sea para una función en el día de la transfiguración, si fuere tan numerable lo que se recaude que no pueda hacerse ninguna de las dos fundaciones lo que sea se aplicara a una o dos festividades a la preciosa Sangre de Cristo y Transfiguración del Señor procurando siempre mas solemnidades en la primera encargando nunca se deje sin lugar a la segunda que en favor de este su convento hace donación de un cubierto de plata y de otro a la referida Doña Loreto Simbrón a quien se le entregara con toda su ropa, más el hilito de perlas finas que tiene un sintillito y unos aretes finos entregaran a su Prelada para que esta los aplique a las Imagenes que lo tiene comunicado. En cuya virtud se aparta absolutamente de cualquier derecho que tenia a dichos bienes y futuras sucesiones transfiriendolo todo con cuantas acciones le competen en la forma asentada, para que verificada su profesión entre los agraciados en la posesión y gose de los citados bienes que en virtud de este instrumento les corresponde y sin su intervención disponga de ellos con arreglo a su voluntad; y para resguardo se librarán las copias autorizadas que pidieren los autorizados; declaro que esta renuncia que es irrevocable no ha intervenido lesión alguna sin engaño ni tampoco coacción sino que la hace de su libre voluntad y por lo mismo se obliga a no rebocarla pues si lo hiciere no se le admita judicial ni extrajudicialmente; y no obstante que por enfermedad u otro motivo se difiera su profesión o ha de ser necesario nueva renuncia a tener esta por irrevocable de suerte que aunque muera la graciada Doña Loreto Simbrón intestada o intervenga nueva causa y derecho o sea aquella por lo que formaliza esta renuncia no han de hacer reberción ni recaer en ella los bienes que posee ni los que heredaria estando en el siglo si no pasar a los parientes que deban heredarlas para lo cual formaliza desde ahora la renuncia abdicativa y estimativa mas eficaz que se requiere legalmente y renuncia las leyes que la favorecen mas jura por Dios Nuestro Señor y la Señal de la Santa Cruz que cumplira exacta y literalmente todo cuanto ha prometido en esta escritura que en ella no habido dolor sujeción miedo coacción ni respeto y que por lo mismo no reclamara ni contravendra a esta renuncia que contra ella no tiene hecha ni hara protesta y si apareciere u otra renuncia posterior o anterior la revoca y anula que no ha pedido ni pedira relajación de este juramento a ningún prelado eclesiastico y que aunque se le comida de mi tu propio no usara de ella pena de perjury y de incurrir en las demás impuestas por derecho a los infractores de los juramentos solemnnes; y en fin que para la perpetua firmeza de este contrato quiere que en cuanto al efecto de heredar testamento o al intestado y a los demas civiles quiere se le tenga desde su profesión en adelante por extraña y muerte naturalmente. Asi lo otorgó y firmo siendo testigos Don Luis Guazo, Don José Maldonado y don Ramón Olvera de esta vecindad; doy fé inmendado = del pueblo de Mazatepec = vale. Maria Joaquina de las Llagas (Rúbrica) José López Guazo escribano Nacional y Público (Rúbrica).*

* Notario: José López Guazo. Año 1837. Notaría 361.

SIGLAS Y REFERENCIAS

ANotDF Archivo General de Notarías, México, D.F.

NOTARIOS

Mariano Cabeza de Vaca, núm. 166, Escribano Nacional, Años 1831, 1837 y 1847

Francisco Calapiz y Aguilar, núm. 155, Escribano Nacional y Público, Año 1824.

Ramón de la Cueva, núm. 169, Escribano Nacional y Público, Año 1824.

Mariano Flores, núm. 240, Escribano Receptor del Número, Años 1824, 1829.

José López Guazo, núm. 361, Escribano Nacional y Público, Año 1838.

Severiano Quezada, núm. 549, Escribano Nacional y Público, Año 1829.

José Idelfonso Verdiguél, núm. 720, Escribano Nacional, Año 1838.

A.M.

1851 *Cartas sobre la educación del bello sexo, por una señora americana*, México, Tipografía de Rafael y Vila.

ARROM, Silvia

1976 *La mujer mexicana ante el divorcio eclesiástico, 1800-1867*, México (SepSetentas, 251).

CABALLERO DE LA BORDA, Ana Josefa

1823 *Necesidad de un establecimiento de educación para las jóvenes mexicanas*, México, imprenta de Dn. Mariano de Ontiveros.

CARNER, François

- 1975 "Las mujeres y el amor en el México del siglo XIX a través de sus novelas (1816-1868)", tesis de maestría en Historia, México, El Colegio de México.

COUTURIER, Edith

- 1978 "Women in a noble family: The Mexican counts of regla, 1750-1830", en *Latin American Women*, pp. 129-149.

FERNÁNDEZ DE LIZARDI, José Joaquín

- 1942 *La educación de las mujeres o la quijetita y su prima: historia muy cierta con apariencia de novela*, México, Imprenta M. León Sánchez.

GARCÍA CUBAS, Antonio

- 1945 *El libro de mis recuerdos; narraciones históricas, anecdóticas y de costumbres mexicanas anteriores al actual Estado social*, México, Ed. Patria.

Guía Computarizada del Archivo General de Notarías de la ciudad de México en el

- 1983 *año de 1829*, dirigida por Robert Potash y Josefina Z. Vázquez, Amherst, Massachusetts.

- 1983a *Guía Computarizada. . . para el año de 1847. . .*

Guía Computarizada del Archivo General de Notarías de la Ciudad de México en el

- 1985 *año de 1836*, dirigida por Josefina Z. Vázquez, México, El Colegio de México.

LAVRIN, Asunción (ed.)

- 1978 *Latin American women*, London, England, Greenwood Press.

LAVRIN, Asunción y Edith COUTURIER

- 1982 "Las mujeres tienen la palabra: otras voces en la historia de México", en *Historia Mexicana*, xxxi:2 [122] (oct.-dic.), pp. 278-313.

MURIEL DE LA TORRE, Josefina

- 1946 *Conventos y monjas en la Nueva España*, México, Santiago.

MORINEAU, Martha

- 1975 *Situación jurídica de la mujer en el siglo XIX*, México, Siglo XXI Editores.

STAPLES F. Anne

- 1970 "La cola del diablo en la vida conventual (los conventos de monjas del arzobispado de México, 1823-1835)", México, tesis de doctorado en Historia, El Colegio de México.

SUPER, John C.

- 1983 *La vida en Querétaro durante la Colonia, 1531-1810*, México, Fondo de Cultura Económica.

VETANCOURT, Vicenta

- s/f. *Reflexiones sobre la educación de las jóvenes recomendándoles asistir al establecimiento de Vicenta Vetancourt*, s.p.i.